

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasa a despacho el presente trámite ejecutivo, con memoriales pendientes de resolver. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2022.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 2021-00185

Se recibe escrito de la apoderada de la parte actora, solicitando la entrega de los dineros consignados en el presente asunto desde el mes de Octubre de 2021, y se decreta la terminación del proceso.

De otro lado, el demandado señor ARTURO MARULANDA DUQUE, confiere poder al abogado RAMIRO GARCIA BARBOSA, para que lo represente en el presente asunto.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza que: "...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..." (subraya fuera del texto).

Se ha de dejar en claro a la apoderada de la parte actora, que conforme a los ordenamientos vigentes (C.G.P.), los dineros consignados a ordenes de ésta instancia y por el presente radicado, se entregarán una vez se decreta la terminación por alguna de las causales contempladas en la Ley, a vía de ejemplo cuando los demandados (ya notificados) coadyuven la solicitud, advirtiendo que una de ellas ha contestado excepcionando de mérito, lo cual torna improcedente la terminación oficiosa del trámite, y/o ante su insular pedido.

Retomando el escrito del demandado pendiente de notificar, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del Artículo 301 del C. G.P., la instancia;

RESUELVE:

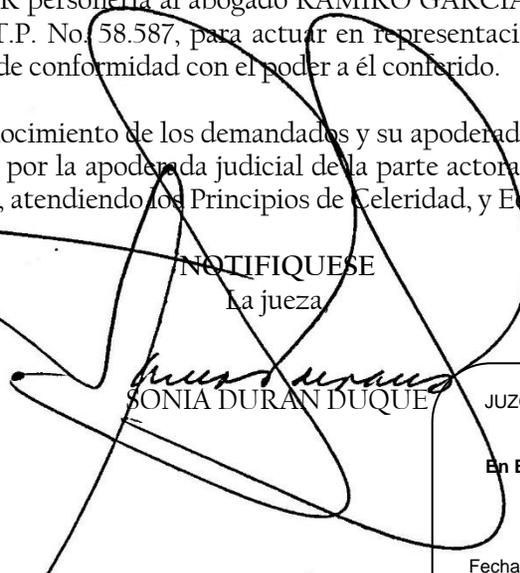
PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor ARTURO MARULANDA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.389.277 del Auto Interlocutorio No. 808 del 4 de Mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado RAMIRO GARCIA BARBOSA identificado con la C.C. No. 16.603.070 y T.P. No. 58.587, para actuar en representación legal del señor ARTURO MARULANDA DUQUE, de conformidad con el poder a él conferido.

TERCERO: PONER a conocimiento de los demandados y su apoderado, la solicitud de terminación por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por el termino de TRES (3) días, a fin de pronunciarse, atendiendo los Principios de Celeridad, y Economía Procesal.

NOTIFIQUESE

La jueza


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

06 JUN 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria